



**NORMATIVA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL
ALUMNADO
ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

ÁREA DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Fecha última revisión: Enero 2019

PRESENTACIÓN

EIP una escuela dirigida a aquellas personas, con la formación previa adecuada, que conciben el aprendizaje como una forma de vida, se muestran abiertos al mundo y están dispuestas a dar el salto al mundo laboral, iniciando un proceso de transformación con un posgrado que da respuestas a necesidades actuales de empresas en los principales mercados de España y Latinoamérica.

Los valores que guían la Escuela Internacional de Posgrados son:

- Compromiso con nuestro alumnado para mejorar su empleabilidad.
- Atención individualizada y personalizada al alumnado.
- Oferta de posgrados actualizada según las necesidades de las empresas.
- Contacto permanente con las empresas para conocer sus necesidades.
- Innovación constante en herramientas TIC aplicadas a la formación.

Conscientes de que estos valores sólo pueden sustentarse sobre la base de un compromiso global de todos los miembros de la comunidad académica y respondiendo a la necesidad de ofrecer las adecuadas garantías a las titulaciones que constituyen la oferta académica de EIP, que encuentran respaldo en diferentes instituciones universitarias, se considera necesaria la ordenación de la vida académica de la institución.

Por este motivo, el Comité de Dirección de la Escuela ha elaborado la presente normativa de régimen interno con el objetivo de garantizar el adecuado funcionamiento de la institución y establecer los derechos y deberes del alumnado de la Escuela proporcionando la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de la actividad académica.

NORMATIVA INTERNA DE REGÍMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1. Concepto de infracciones o faltas disciplinarias

Se consideran infracciones, o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por el alumnado de la Escuela Internacional de Posgrados, a título individual o colectivo y tipificadas como tales en la presente normativa.

Artículo 2. De la graduación de faltas y sanciones

1. El incumplimiento de las obligaciones académicas por parte del alumnado podrá constituir falta muy grave, grave o leve.
2. El grado de responsabilidad de determinadas conductas como faltas muy graves, graves o leves se determinará por cada Comisión académica, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) El grado de autoría por inducción, acción u omisión.
 - b) La intencionalidad.
 - c) La valoración objetiva de la actuación.
 - d) La valoración del daño producido y la reparación de éste en su caso.
 - e) El grado de perturbación del orden académico.
 - f) La reparación del daño.
 - g) El arrepentimiento espontáneo y la disculpa pública del/de la autor/a si se requiere este extremo por parte de la Comisión Académica.
 - h) La reincidencia.
 - i) El grado de colaboración con la Comisión Académica en el esclarecimiento de los hechos.
3. Los que sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de falta de disciplina colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán en las sanciones previstas:
 - a) Para falta grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta muy grave.
 - b) Para falta leve cuando los actos o conductas dieran lugar a una faltagrave.

Artículo 3. Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, que atenten levemente contra la convivencia universitaria, en concreto:

- a) La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Escuela Internacional de Posgrados o de alguno de sus servicios o plataformas educativas.

- b) La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes y/o servicios de la Escuela.
- c) Los actos atentatorios al desarrollo del normal funcionamiento de la actividad académica, como puede ser, los comportamientos disruptivos durante la clase o en cualquiera de los espacios del aula virtual o plataformas de la Escuela.
- d) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Escuela, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Escuela o de alguno de sus integrantes.

Artículo 4. Faltas graves

Son faltas graves

- a) Las acciones dirigidas a alterar deliberadamente el normal desarrollo de la actividad académica en cualquiera de sus manifestaciones: clases, tutorías, seminarios o cualquier otro tipo de eventos.
- b) Las conductas vejatorias hacia la institución, sus valores o los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- c) La realización de acciones tendentes a falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, con el objetivo de obtener una calificación inmerecida.
- d) La distribución a través de las redes electrónicas de la Escuela (aulas virtuales o plataformas) o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad académica o de la propia institución.
- e) La comisión de tres faltas leves en un curso académico.
- f) La suplantación de la identidad de cualquier otro miembro de la comunidad académica en las herramientas tecnológicas de la institución.
- g) La difusión a terceros ajenos a la promoción concreta del curso en la que ha efectuado la matrícula de cualesquiera materiales académicos a los que se haya accedido en virtud de la matriculación en un curso, incluyendo:
 - Material didáctico.
 - Ejercicios o actividades.
 - Test o exámenes.
 - Casos prácticos.
 - Material audiovisual.
 - Cualquier otro material sujeto a derechos de autor o propiedad intelectual.

Artículo 5. Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Escuela y, específicamente, los siguientes:

- a) La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación hacia personas o colectivos.
- b) La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad académica (docente o no docente), incluido personal de administración y servicios y colaboradores de la Escuela.
- c) Tomar imágenes o grabaciones de las clases.
- d) La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
- e) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento o de sus soluciones, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- f) La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas, así como la interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
- g) Las acciones dirigidas a obstaculizar deliberadamente, con el objetivo de impedir su celebración, la actividad académica en cualquiera de sus manifestaciones: clases, tutorías, seminarios o cualquier otro tipo de eventos.
- h) La entrada no autorizada a los sistemas informáticos de la Escuela; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- i) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Escuela.
- j) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Escuela, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de esta o de alguno de sus miembros.
- k) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Artículo 6. De la naturaleza de las sanciones

La comisión por el/la estudiante de alguna de las faltas previstas en los artículos 3, 4 y 5 será objeto de sanción.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 7. Sanciones por la comisión de faltas muy graves

1- Las faltas muy graves serán sancionadas ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:

- La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
- La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
- La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a 12 meses.
- La pérdida de la(s) convocatoria(s) en el correspondiente curso académico.
- La expulsión de la Escuela.

2- En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños a bienes tangibles o intangibles, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

3- Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, tendrán como consecuencia la pérdida de la convocatoria correspondiente, así como el reflejo de la falta y su motivo, en el expediente académico. En este caso, se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 12 y siguientes de esta normativa.

Artículo 8. Sanciones por la comisión de faltas graves

1- Las faltas graves podrán ser sancionadas en atención a la gravedad del hecho y del daño causado con:

- La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
- La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes, pudiendo ocasionar la prohibición de examinarse de todas o alguna de las convocatorias
- La pérdida de la(s) convocatoria(s) del curso académico

2- En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación

3- Las sanciones correspondientes a faltas graves podrán ser sustituidas por la realización de medidas de carácter educativo o recuperador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9. Sanciones por la comisión de faltas leves

Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán consistir en:

- a) Amonestación pública o privada

- b) La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.

En ambos casos se dejará constancia en el expediente académico

Artículo 10. De la constancia de las sanciones

- 1- Las sanciones se consignarán en el expediente académico.
- 2- La cancelación de la sanción en los expedientes académicos de los alumnos se efectuará una vez terminados los estudios en que aquellos estuviesen matriculados.

Artículo 11. Prescripción de las infracciones y las sanciones

- 1- Las infracciones que no hubieran sido sancionadas, prescribirán: las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses, a contar desde que el hecho se hubiera descubierto.
- 2- Las sanciones que no se hubieran ejecutado, prescribirán: las impuestas por faltas muy graves a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por falta leves a los seis meses, a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 12. Del expediente disciplinario

- 1- La imposición de sanciones por faltas muy graves o graves se efectuará en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto.
- 2- El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la Dirección del Máster/Experto/Especialista o persona responsable del Curso en su defecto.
- 3- La instrucción del expediente disciplinario corresponderá a la Comisión Académica constituida al efecto, de la que formarán parte la Dirección de Área y las personas responsables de la acción formativa concreta, en la que participará al menos un letrado/a.
- 4- La resolución del expediente disciplinario corresponderá a la Dirección de Área a propuesta de la Comisión Académica.
- 5- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, si bien será inexcusable el trámite de audiencia al interesado.

Artículo 13. Trámite de información previa

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, se abrirá un período de información previa a cargo de la Coordinación Académica con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

Artículo 14. Tramitación del expediente

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se comunicará a los interesados, junto con la citación/convocatoria de sesión de Comisión Académica para que expongan lo que estimen conveniente en relación con los hechos objeto de expediente.

Una vez practicada esta audiencia, con o sin presencia del interesado, la Comisión formulará propuesta de resolución a la Dirección de Área, en la que se señalarán los hechos que se consideran probados, su valoración disciplinaria y, en su caso, la sanción a imponer que será comunicada a la persona infractora en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, se propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

Si una vez iniciado el procedimiento, la Comisión estimara que existe identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la presunta infracción disciplinaria y una posible infracción penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En los supuestos de condena por delito, la Escuela podrá acordar, sin más trámite, la expulsión definitiva de la persona infractora.

Artículo 15. Notificación de los actos derivados del expediente disciplinario

Las notificaciones de los actos derivados del expediente disciplinario se realizarán o personalmente al interesado, por correo electrónico del que deberá acusar recibo, en la dirección facilitada durante el proceso de matrícula.

Artículo 16. Caducidad del expediente

El plazo de caducidad del expediente disciplinario será de 12 meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 17. Procedimiento específico para el caso de fraude en pruebas de títulos vinculados a la UEMC.

En el supuesto en que el acto o conducta tenga como objetivo defraudar en el contenido de un examen final de curso, asignatura o TFM/TFE de una acción formativa incluida en el catálogo de títulos propios de la UEMC, se considerará dicha infracción como grave y tendrá la sanción de suspenso inmediato en la convocatoria de que se tratare.

Esta sanción será comunicada sin dilación a la Vicerrectora de Alumnos y Extensión Universitaria de la UEMC quien lo pondrá en conocimiento del Servicio de Alumnos a efectos de su inscripción en el Registro de Sanciones.

La conducta anteriormente descrita, repetida y acreditada en más de una ocasión, tendrá la

consideración de reiterativa y podrá conllevar la expulsión del alumno/a.

Artículo 18. Reconocimiento de responsabilidades

Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el órgano sancionador que la podrá asumir como atenuante, siempre y cuando ello sea posible y quede patente la voluntad de la persona infractora de no reincidir en dicha conducta, en la calificación y sanción correspondiente.

Artículo 19. De la extinción de la responsabilidad disciplinaria

1-la responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de la falta.
- c) Por resolución judicial que así lo ordene.

2- Las faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves al año y las leves a los 6 meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de 3 meses por causa no imputable al estudiante sujeto al procedimiento.

Artículo 20. Último recurso

A los efectos de lo dispuesto en la presente normativa, el estudiante sancionado dispondrá de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente de la notificación de la resolución, para recurrir ante la Dirección de Área, mediante comunicación por correo electrónico dirigida a la misma. De no presentarse recurso en el plazo señalado, la sanción devendrá firme.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa de funcionamiento entrará en vigor desde su aprobación y se publicará en la web de Escuela Internacional de Posgrados.